

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0424-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclarar las pretensiones 1 a 6 de la demanda, para que en forma específica indiquen cuáles son las actividades extracontractuales de las que se pide la declaración de responsabilidad, y frente a cada uno de los demandados (núm. 4º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda, explicando las razones fácticas y jurídicas por las cuales la señora María del Carmen González González funge como demandante en el proceso, de tal manera que sirva de fundamento a las pretensiones. (núm. 5º art. 82 CGP).

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda, explicando cuáles son las actividades extracontractuales de las demandadas Logística de Transporte Sanabria S.A. y HDI Seguros S.A. que considera relevantes para la declaración de responsabilidad, y que servirán de fundamentos para las pretensiones (núm. 5º art. 82 CGP).

CUARTO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se indique de manera correcta, de modo que no pueda confundirse con otros, la fecha del siniestro que da origen a la acción declarativa por responsabilidad civil extracontractual (art. 74 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
**Juez**

D.C.M.C